

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL-F	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. NIT: 8060088733			
DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL TELEFONO: CIUDAD: CARTAGENA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. NIT: 8060088733			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 05/ENERO/2026	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2025	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2026	365
INTERMEDIARIO		PERIODO COBRO	DIAS
AON COLOMBIA BARRANQUILLA WILLIS S.A. BARRANQUILLA		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2025	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2026
CLAVE		DIRECTO	
201176		COMPañIA	
4105		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
% PARTICIPACION		% PARTICIPACION	
100.		100	
100.			

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	KM 9 VIA MAMONAL	CIUDAD:	CARTAGENA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US\$ 11,000,000.00	US\$ 11,000,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	916,529.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:04/02/2026	BASE IMPONIBLE:	(19% \$ 3,474,370,652.59), (0% 0)
MONEDA: DOLAR AMERICANO	DERECHOS DE EMISION:	20,015.26
TRM: 3790.77	VALOR IVA:	\$ 660,130,423.99
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
LAS PÓLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA SE RECAUDAN: IVA A TASA DE EMISION	TOTAL PRIMA :	
PRIMA BRUTA + DERECHOS DE EMISION + RECARGOS/DESCUENTOS A TASA DIA DE PAGO		

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL-F	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. NIT: 8060088733			
DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL TELEFONO: CIUDAD: CARTAGENA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. NIT: 8060088733			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 05/ENERO/2026	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2025	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 28/DICIEMBRE/2026	365
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA BARRANQUILLA		201176	100.
WILLIS S.A. BARRANQUILLA		4105	100.
DIRECTO		COMPANIA	% PARTICIPACION
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 2

DIRECCION :	KM 9 VIA MAMONAL-AMIT Y TERRORISMO	CIUDAD:	CARTAGENA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US\$ 0.01	US\$ 0.01

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	916,529.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:04/02/2026	BASE IMPONIBLE:	(19% \$ 3,474,370,652.59), (0% 0)
MONEDA: DOLAR AMERICANO	DERECHOS DE EMISION:	20,015.26
	VALOR IVA:	\$ 660,130,423.99
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
LAS PÓLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA SE RECAUDAN: IVA A TASA DE EMISION	TOTAL PRIMA :	
PRIMA BRUTA + DERECHOS DE EMISION + RECARGOS/DESCUENTOS A TASA DIA DE PAGO		

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS**



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL-F	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL.			NIT: 8060088733
DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL			PAIS: COLOMBIA
TELEFONO:			NIT: 8060088733
CIUDAD: CARTAGENA			NIT: 1200115122
ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL.			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			

RIESGO No. 1

DIRECCION :	KM 9 VIA MAMONAL	CIUDAD:	CARTAGENA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US\$ 11,000,000.00	US\$ 11,000,000.00



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

RIESGO No. 1

DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL	CIUDAD: CARTAGENA	DEPARTAMENTO: BOLIVAR	PAIS: COLOMBIA
--------------------------------	----------------------	--------------------------	-------------------

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC MARITIMA
DEDUCIBLE : VER OBSERVACIONES DE LA POLIZA.



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS**



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL-F	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL.			NIT: 8060088733
DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL			PAIS: COLOMBIA
TELEFONO:			NIT: 8060088733
CIUDAD: CARTAGENA			NIT: 1200115122
ASEGURADO: CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL.			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			

RIESGO No. 2

DIRECCION :	KM 9 VIA MAMONAL-AMIT Y TERRORISMO	CIUDAD:	CARTAGENA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
RC MARITIMA	US\$ 0.01	US\$ 0.01



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MARITIMA Y DE OPERADORES
PORTUARIOS



POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

RIESGO No. 2

DIRECCION: KM 9 VIA MAMONAL-AMIT Y TERRORISMO	CIUDAD: CARTAGENA	DEPARTAMENTO: BOLIVAR	PAIS: COLOMBIA
--	----------------------	--------------------------	-------------------

DEDUCIBLES

DESCRIPCION COBERTURA: RC MARITIMA DEDUCIBLE : VER OBSERVACIONES DE LA POLIZA.
--



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

ASEGURADOR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

TIPO PÓLIZA DE SEGURO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASTILLEROS Y REPARADORES DE EMBARCACIONES A ESTE PRODUCTO DE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONDICIONADO GENERAL CÓDIGO-12072022-1322-P06-RC_MARINEGM00001-D00I Y QUE HA SIDO PREVIAMENTE DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB: WWW.SBSEGUROS.CO

PÓLIZA 4-801-1000229

TOMADOR CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR

NIT 806.008.873-3

ASEGURADO CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR

SE INCLUYEN COMO ASEGURADOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS CUALES DESARROLLAN ACTIVIDADES PROPIAS DE COTECMAR EN VIRTUD DEL CONVENIO MACRO DE COOPERACIÓN Y MUTUO BENEFICIO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PODER MARÍTIMO NACIONAL EN EL PACIFICO COLOMBIANO CELEBRADO ENTRE LA ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC MÁLAGA Y COTECMAR. PUERTO LEGUIZAMO BN3 BENEFICIARIO USUARIOS Y TERCEROS AFECTADOS, LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES, LA ARMADA NACIONAL COLOMBIANA, LOS PUERTOS LISTADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES; SIEMPRE QUE DEMUESTREN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

MODALIDAD PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ASTILLEROS Y REPARADORES DE EMBARCACIONES

TIPO DE NEGOCIO DIRECTO

EFFECTO Y DURACIÓN DESDE DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 23:59 HORAS Y PERMANECERÁ EN VIGOR UN AÑO, ESTO ES HASTA DE 28 DE DICIEMBRE DE 2026 A LAS 23:59 HORAS, O HASTA QUE SEA CANCELADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA COTIZACIÓN SEA ACEPTADA POR EL CLIENTE Y CONFIRMADA POR LA COMPAÑÍA.

FORMA:

RIESGOS OCURRIDOS. SE ACUERDA QUE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO ES LA FECHA DEL EVENTO EN QUE SE AFECTA LA COBERTURA, Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ÁREA DE OPERACIONES:

PUERTO DE MAMONAL (ZONA INDUSTRIAL) Y BOCAGRANDE, INSTALACIONES DE LA ARMADA NACIONAL, BAHÍA MÁLAGA, PUERTO LEGUIZAMO, CARTAGENA, COLOMBIA. UNIDADES DE NEGOCIOS, UNIDADES DE APOYO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS UBICADAS EN CARTAGENA (MAMONAL, ZONA INDUSTRIAL KILÓMETRO 9; BOCAGRANDE, INTERIOR DE LA BASE NAVAL ARC. BOLÍVAR; Y CENTRO PLAZA SAN PEDRO CLAVER, CALLE 30 #4-34); EN BOGOTÁ: CALLE 26 NO.69B-53. SE EXTIENDE A CUBRIR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR COTECMAR EN LAS BASES NAVALES DE BAHÍA MÁLAGA, PUERTO LEGUIZAMO, PUERTO INIRIDA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, ARAUCA, NUEVA ANTIOQUIA, PUERTO CARREÑO Y EN LA TAGUA (PUTUMAYO), DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS EMBARCACIONES DE LAS FUERZAS NAVALES DE LA ORINOQUÍA Y AMAZONIA DE LA ARC EN LAS CUALES COTECMAR REALIZARÁ ACTIVIDADES A TRAVÉS DE TERCEROS CONTRATADOS PARA TAL FIN, Y EN GENERAL TERRENOS O INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVEN A CABO OPERACIONES ASTILLEROS MARÍTIMOS O FLUVIALES Y RÍOS NAVEGABLES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, INCLUSIVE CON APOYO DE LAS BASES NAVALES, BRIGADAS Y BATALLONES FLUVIALES DE LA ARMADA NACIONAL DESPLEGADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ASÍ COMO, LAS SIGUIENTES ZONAS DE OPERACIÓN: TURBO, ANTIOQUIA, BUENAVENTURA, FUERTE MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL LARANDIA, CAQUETÁ, GUAPI, CAUCA, TUMACO, NARIÑO, SAN ANDRES E ISLA GORGONA.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

LAS ZONAS DE FONDEO ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DEL ÁREA OPERACIONES ACTUALMENTE AMPARADA EN LA PÓLIZA (SIEMPRE Y CUANDO ESTAS OPERACIONES ESTÉN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO).

SE ACLARA QUE PLANTA BOCAGRANDE REALIZAR ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES DE ASTILLERO EN CUALQUIER ZONA DISPONIBLE DEL PAÍS, COSTA, FLUVIAL Y LACUSTRE, A TRAVÉS DEL USO DE TERRENOS ADYACENTES A LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN O SITIOS PARA USO A TRAVÉS DE SERVICIOS CON TERCEROS. POR EJEMPLO, UN PREDIO A LADO DE UN PUEBLO, O UN TERRENO DE OTRO TALLER NAVAL, O UN PREDIO DE UN TERCERO QUE POR EJEMPLOS EN ZONAS RIVEREÑAS LOS FACILITAN, O UN BARRANCO EN UN RIO, ENTRE OTROS.

Interés asegurable

SBS seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, excepto según se excluya, que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de los servicios prestados, según como descritos.

Astillero y reparador de embarcaciones.

Servicios prestados por el asegurado: talleres de mecánica, pailería y soldadura, sand blasting y recubrimientos. diseño, consultoría, desarrollo y ejecución de la investigación, la transferencia y aplicación de la tecnología para la industria naval, marítima, fluvial y metalmecánica en general, además de la organización, operación y administración de astilleros y talleres en general, destinados a realizar labores de reparación, diseño, adecuaciones y mantenimiento de embarcaciones y otros equipos y en general actividades concernientes a la industria metalmecánica, incluidas las actividades de buceo como parte de los servicios de astilleros, servicios de buceo en muelle y zonas de fondeo para limpieza de casco, inspección de casco en obra viva, inspección de sistema de propulsión, soldadura submarina, entre otros.

* se define como accidente un evento no esperado ni intencional provocado por una acción violenta y repentina que da lugar a una lesión corporal y/o a un daño material de terceras personas.

Moneda:
Usd

Movimiento / facturación

Facturación

- 2016
- 2017 us\$ 15.309.889

Us\$ 12.387.237

- 2018 us\$ 20.161.222
- 2019 us\$ 18.530.481
- 2020 us\$ 27.977.631
- 2021 us\$ 26.792.134
- 2022 información en dólares a una tasa de cambio de cop\$3.800

Proyectado: us\$18.577.017 (mamonal + bocagrande)

Real: us\$29.210.296

Información en pesos:

Proyectado: cop\$70.592.665.000 (mamonal cop\$32.000.000.000+ bocagrande cop\$38.592.665.000)

Real: cop\$110.999.125.777 (mamonal: cop\$51.466.125.777 + bocagrande: cop\$ 59.533.000.000)

- 2023 información en dólares a una tasa de cambio de cop\$4.800

Proyectado: cop\$3.137.500.000 (mamonal cop\$35.152.500.000 +

Bocagrande : cop\$57.985.000.000)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Real : cop\$122.404.941.840 (mamonal: cop\$47.737.941.870+
Bocagrande:
Cop\$ 74.667.000.000)
- 2024 información en dólares a una tasa de cambio de cop\$4.800
Proyectado: cop\$111.557.682.492 (mamonal cop\$45.639.682.482 +
Bocagrande: cop\$66.188.000.000)
Real: cop\$172.627.926.199 (mamonal: cop\$62.000.000.000+
Bocagrande: cop\$110.627.926.199)
- 2025 proyectado: cop\$110.977.000.000 (mamonal cop\$46.000.000.000 +
Bocagrande: cop\$64.977.000.000)
Real: cop\$123.596.119.332 (mamonal cop\$62.728.000.000 a nov + bocagrande cop\$60.868.119.332)
- 2026 proyectado: cop\$129.467.000.000 (mamonal cop\$58.967.000.000 +
Bocagrande: cop\$70.500.000.000)

Límite de responsabilidad (sección 1)
- responsabilidad civil
Usd \$11.000.000 por evento y en el agregado por la vigencia de la póliza.

Base de valoración:
- bienes nuevos: valor costo.
- bienes usados y/o de segunda mano: valor real.

Primas del seguro
Sección 1

Responsabilidad civil
Prima mínima y de depósito: usd\$916.529 + impuestos

* a este valor se le debe sumar COP \$20.000 por gastos de expedición

Nota 1: si esta propuesta se ha presentado en moneda extranjera, en concordancia con el decreto 2821 de 1991, en caso de ser adjudicada la cuenta a esta compañía, la póliza será emitida en pesos Colombianos equivalentes a la tasa de cambio del día en que se haga la emisión. sólo se emitirá en moneda extranjera si se cumplen con las condiciones exigidas por dicho decreto.

Nota 2: los gastos de expedición se liquidarán a la trm del día de emisión de la póliza.

Nota 3: el IVA deberá liquidarse a la trm de la emisión de la póliza, el valor correspondiente al pago de la prima deberá liquidarse a la trm del día del pago.

Así mismo aclaramos que el valor y el correspondiente pago de la prima se liquidará de acuerdo con la tasa representativa del mercado de la fecha de emisión de la póliza.

Garantía de pago:
Según convenio

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición.

Deducibles
Sección 1

-responsabilidad civil: 20% de la pérdida, mínimo usd 25.000 por todo y cada evento y/u ocurrencia excepto por
Incendio y/o explosión por cualquier causa: 20% de la pérdida, mínimo usd 200.000 por todo y cada evento y/u ocurrencia.

huelga, motín, asonada, conmoción civil / popular, y rc por actos terroristas: 10% de la pérdida, mínimo usd 10.000 toda y cada pérdida.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

-15% de la pérdida, mínimo usd 25,000 por todo y cada evento y/u ocurrencia aplicable a las siguientes coberturas:

- responsabilidad civil por uso o prestación de servicios de restaurantes, casinos y cafeterías, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.
- responsabilidad civil por participación en ferias
- responsabilidad civil causada por funcionarios en viajes nacionales o internacionales, en cumplimiento de sus funciones
- responsabilidad civil causada en la realización de eventos sociales, culturales, deportivos.

15% de la pérdida, mínimo usd 10.000 por todo y cada evento y/u ocurrencia aplicable a las siguientes coberturas:

- rc por daños a vehículos en parqueaderos.
 - vehículos propios y no propios.
 - errores u omisiones no intencionales.
- gastos médicos, sin deducible.

Límite y ámbito geográfico de cobertura
República de Colombia

Coberturas

En adición a las condiciones y disposiciones generales, el presente contrato de seguro estará regido por las siguientes coberturas según clausulado para póliza de seguro para responsabilidad civil de astilleros y reparadores de embarcaciones lsw169a:

- A) daño o pérdida material a los bienes o propiedades de terceros, incluyendo embarcaciones, resultante de los servicios prestados por el asegurado.
B) daños extra-patrimoniales, derivados de un daño o pérdida cubierta en la presente póliza.
C) pérdidas causadas a los clientes y/o embarcaciones en la prestación de los servicios propios de la actividad del asegurado.

Coberturas adicionales / sublímites: (operan evento / agregado anual como sublímite y no en adición al límite de responsabilidad de la póliza, siempre y cuando exista responsabilidad legal del asegurado):

Texto SBS Colombia (endoso no.2)

1. responsabilidad civil del asegurado en relación con cualquier arrendatario del asegurado por las operaciones realizadas por contratistas o subcontratistas, sublimitado al 20% del límite asegurado, evento y en el agregado anual.
2. obligación legal del asegurado de eliminar restos o escombros: de acuerdo a la lsw 169a 6(v): se acuerda que, con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, la compañía pagará los costos y gastos razonablemente incurridos por el asegurado en relación con: remoción de escombros de algún interés y/o destrucción de bienes afectados, hasta por el 100% con un máximo de usd \$150.000 por evento y usd \$ 300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza, siempre y cuando exista responsabilidad legal del asegurado.
3. muerte, gastos médicos o lesiones corporales a terceros, de acuerdo a la lsw 171a 1/90 - sublímite del 20% del límite asegurado, evento y en el agregado: este seguro se extenderá para incluir la responsabilidad legal del asegurado por muerte o lesiones personales que ocurran en el curso y que surjan de las operaciones de reparación de buques del asegurado, pero en ningún caso este endoso proporcionará cubrir cualquier reclamo que surja directa o indirectamente de las leyes de indemnización laboral o de responsabilidad del empleador o cualquier otra responsabilidad legal o de derecho común con respecto a la pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades de cualquier trabajador u otra persona empleada en cualquier capacidad por el asegurado, sus agentes o subcontratistas cuando dicha pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades surjan de o en el transcurso del empleo de dicho trabajador u otra persona. este endoso no cubrirá la responsabilidad directa o indirecta causada por el asbesto.
4. costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, acordados y aceptados previamente por la aseguradora. costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo por cualquier reclamación amparada por la póliza, hasta 50% del límite de responsabilidad, por evento y en el agregado, acordados y aceptados previamente por la aseguradora.
5. responsabilidad civil del asegurado en relación con cualquier arrendatario del asegurado por las operaciones realizadas por contratistas o subcontratistas, sublímite del 20% del límite asegurado, evento y en el agregado.
6. contaminación, siempre que sea causada de manera accidental, súbita e imprevista, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado: se excluye la responsabilidad civil real o supuesta que derive directamente o indirectamente causada o derivada de la filtración, polución o contaminación, independientemente de las causas, momento o lugar de ocurrencia, a menos que el asegurado establezca que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- A. la filtración, polución o contaminación fue causada por un accidente.
B. el accidente ocurrió durante el período de la póliza, en una fecha específica identificada.
C. el asegurado descubrió por primera vez el accidente dentro de las 72 horas siguientes a su inicio.
D. los aseguradores recibieron una notificación escrita del accidente de parte del asegurado dentro de los 30 días siguientes a que éste tomara conocimiento por primera vez del accidente.
E. el accidente no surgió como consecuencia de una violación intencional o premeditada de una ley, norma, ordenanza o reglamento por parte del asegurado.

Incluso en el caso de que se cumplan las condiciones desde la a hasta la e, la presente póliza no se aplica ni ofrece cobertura por responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- (i) para suprimir o investigar una filtración, polución o contaminación inminente en la propiedad de un tercero,
(ii) filtración, polución o contaminación de la propiedad que esté o haya estado en algún momento en posesión del asegurado, o arrendada, rentada u ocupada por éste, o que esté o haya estado en algún momento bajo el cuidado, custodia o control del asegurado (incluido el suelo, minerales, agua u otra sustancia en o debajo de la propiedad en su posesión, arrendada, rentada u ocupada o la propiedad bajo su cuidado, custodia o control),
(iii) pérdidas, daños o pérdida de uso de la propiedad, derivados directa o indirectamente del hundimiento causado por operaciones subterráneas realizadas por el asegurado,
(iv) multas, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios.
7. multas y aranceles, hasta usd 2.000.000 por evento y en el agregado:
El presente anexo se debe leer conjuntamente con los términos relativos a responsabilidad civil y las disposiciones que allí se aplican.

En contraprestación al pago de una prima adicional que los aseguradores acordarán, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar la responsabilidad legal del asegurado que surja de un incumplimiento no intencional de una reglamentación, o disposición legal que dé lugar a lo siguiente:

A) multas, aranceles aduaneros, impuestos sobre las ventas, impuestos sobre consumos, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares u otras multas impuestas por una autoridad al asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de sus facultades en representación del asegurado, o

B) confiscación por parte de una autoridad de cualquier propiedad, incluido el equipo de manipulación del asegurado.
El término autoridad se refiere a un gobierno, entidad estatal o local, organización o dependencia de los mismos.

Siempre y cuando dicho incumplimiento se relacione directamente con:

1. la importación o exportación de un cargamento o el equipo perteneciente a los clientes del asegurado; o
2. inmigración; o
3. la seguridad de las condiciones laborales de las actividades del asegurado; o
4. contaminación.

Exclusiones

Este anexo no cubre responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- I. sin haber sido establecida correctamente, probada o llevada a cabo en una corte competente o tribunal que actúe dentro de sus capacidades.
- II. cualquier acto ilegal o criminal del asegurado.
- III. multas o sanciones comerciales con respecto a tarifas de flete, competencia o la estructura o funcionamiento de la empresa del asegurado o de cualquier persona que actúe en su representación.
- IV. el incumplimiento de una reglamentación, a entera discreción de los aseguradores, que surja del peso del cargamento o el transporte de equipos en una vía pública, si aparentemente dicho incumplimiento hubiera sido causado por la imprudencia o intencionalidad del asegurado o sus empleados.
- V. si una corte o un tribunal dictamina que es ilegal que el asegurado esté cubierto por algún aspecto del presente anexo, el resto del anexo permanecerá vigente, si bien no se otorgará indemnización alguna con respecto a una pérdida o siniestro que surja de la cobertura del presente anexo que se determine que es ilegal.
- VI. cualquier monto que el asegurado hubiera pagado a pesar de cualquier incumplimiento.
- VII. cualquier multa o arancel asociado con el incumplimiento del código isps.
- VIII. multas y sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- Ix. multas y sanciones, salvo para la presente extensión y si las mismas son legalmente asegurables para la jurisdicción aplicable.
X. cuestiones no asegurables por ley.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las disposiciones generales de la póliza. ninguna de las disposiciones del presente anexo operara para aumentar el límite general de la sección 1, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

8. contratistas y/o subcontratistas, de acuerdo a la lsw 169a. cláusula 6 (vi) la pérdida o daño sufrido a bienes de terceros ocurridos en el transcurso o como consecuencia de las operaciones de reparación de barcos, del astillero asegurado, cuando dicha responsabilidad sea resultado de la negligencia del asegurado, sus dependientes, representantes, o subcontratistas ocurridas durante la vigencia de este seguro. hasta el 100% del límite máximo de responsabilidad, por evento y en el agregado. no obstante, lo estipulado en el numeral 2.3 de coberturas de seguro del condicionado general se acepta que los contratistas y/o subcontratistas cuenten con póliza propia de rc con un límite de responsabilidad no inferior a usd \$20.000 y que cubra las actividades para las cuales fueron contratado.

9. huelga, motín, asonada, conmoción civil / popular, y responsabilidad civil por actos terroristas hacia los predios del asegurado, hasta usd 2.000.000 por evento y en el agregado.

10. responsabilidad civil patronal, hasta usd 250.000 por empleado y usd 750.000 en el agregado por la vigencia de la póliza, en exceso de la seguridad social : como consecuencia directa de accidente de trabajo que cause lesiones y/o la muerte a sus empleados y el empleador sea responsable y esté obligado a pagar, siempre y cuando el evento haya ocurrido en desarrollo ordinario de las funciones laborales y en ejecución de las actividades cubiertas por el contrato de seguro, el cual operará siempre en exceso del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otra cobertura obligatoria y/o voluntaria que haya sido contratada o debido contratar el empleador / asegurado con este fin.

11. rc por daños a vehículos en parqueaderos, siempre y cuando se encuentren en las instalaciones del asegurado, hasta usd 750.000 por evento y usd 1.500.000 en el agregado: se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la carátula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que éste incurra por daños, hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos dejados bajo su cuidado, tenencia o control en los parqueaderos, con acceso controlado, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella y en los que el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.

exclusiones

La cobertura que se otorgada en este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en los siguientes casos: hechos ocurridos fuera de los predios asegurados.

hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

reparaciones y servicio de mantenimiento prestado a los vehículos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan sin variación.

12. vehículos propios y no propios en las instalaciones del asegurado, en exceso de la póliza de automóviles, hasta usd 750.000 por evento y usd 1.500.000 en el agregado:

Propios

No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de seguro para responsabilidad civil de astilleros y reparadores de embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de accidente proveniente de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo o uso de vehículos de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado, si el accidente ocurre fuera de los predios del asegurado o que le hayan sido arrendados o que se encuentren bajo su control

exclusiones:

El amparo otorgado no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

A) uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado.

B) la utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

servicio mediante el pago de fletes o pasajes.

C) hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.

D) hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo.

definiciones:

Para efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo la palabra vehículo significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o póliza remolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

limitacion del amparo:

A) el amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el asegurado estuviere legalmente obligado a pagar sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

B) el amparo otorgado bajo el presente anexo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de Responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza comprensiva de responsabilidad civil extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. en caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

No propios

No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de seguro para responsabilidad civil de astilleros y reparadores de embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando esté incluido en las condiciones particulares de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado.

exclusiones.

El amparo otorgado bajo el presente amparo no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

A) uso de vehículos que sean de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado.

B) la utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.

C) hurto, hurto calificado, perdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.

D) hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente anexo.

definiciones.

Para efectos del amparo otorgado bajo el presente anexo la palabra vehículo significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición; y las palabras que no sean de propiedad del asegurado significarán aquellos vehículos, tal como se acaban de definir, cuya tenencia tenga el asegurado en virtud de arrendamiento, préstamo, depósito, consignación o a cualquier otro título no translativo de dominio, incluyendo los vehículos de propiedad de los trabajadores a su servicio, siempre que sean utilizados para gestiones directamente relacionados con el giro de los negocios del asegurado, amparados bajo la póliza a la cual accede este amparo.

limitacion del amparo:

A) la cobertura otorgada bajo el presente amparo queda limitada a que el accidente, que dé origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el asegurado, estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

B) la cobertura otorgada bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil
Extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza comprensiva de responsabilidad civil a la cual este amparo accede, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. en caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

13. responsabilidad civil cruzada entre el asegurado y sus contratistas y/o subcontratistas, hasta usd 2.000.000 por evento y en el agregado: siempre conforme a las exclusiones de esta sección, en el caso de que se presenten reclamos contra el asegurado por lesiones corporales sufridas por un empleado de éste, que no surjan de las tareas del empleado lesionado, y por las cuales otro asegurado sea responsable desde el punto de vista legal de haber provocado las lesiones corporales, esta sección cubrirá al asegurado contra dicho reclamo, siempre y cuando se presente como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada asegurado.

Ninguna de las disposiciones de la presente tendrá la finalidad de aumentar la responsabilidad civil de los aseguradores, según se indica en las condiciones particulares de la póliza, y con sujeción a los límites secundarios allí especificados

14. cobertura para propietarios, arrendatarios y poseedores, hasta sus intereses siempre y cuando sea con respecto a las ubicaciones en los predios del asegurado.

(predios tomados o dados en arriendo. responsabilidad civil extracontractual en que pueda llegar a incurrir el asegurado frente a terceros por los predios tomados o dados en arriendo, siempre y cuando el asegurado sea legalmente o solidariamente responsable): se amparan, hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la carátula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que este incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

15. costas y gastos extraordinarios por fumigación, desinfección o cuarentena, al 100% del límite de responsabilidad, por evento y en el agregado.

16. endoso de violación de derechos personales (responsabilidad derivada de actos o afirmaciones del asegurado que deriven en perjuicio patrimonial de terceros), hasta usd \$1.500.000 por evento y en el agregado.

17. pérdida o daño total o parcial, a bienes de terceros, naves o artefactos navales, que se encuentren bajo custodia, tenencia y control del asegurado, debido a la ejecución de trabajos de diseño, mantenimiento, adecuación, reparación, incluyendo las pruebas de rutina en un radio de 100 millas marinas de distancia de las instalaciones del asegurado, en muelle o varadero, y en cualquier caso, en desarrollo del objeto social dentro y durante el tiempo que permanezca el bien en custodia del asegurado, también se incluyen las pruebas de rigor requeridas por el propietario, armador o responsable legal, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado.

18. responsabilidad civil por propiedad, uso o manejo de ascensores y escaleras eléctricas, hasta el 10% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado: no obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando que su inclusión figure en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de uso o manejo de ascensores, elevadores y escaleras automáticas.

19. responsabilidad civil por propiedad, uso o manejo de grúas, montacargas, malacates, y tractor, top pic, cargadores, remolques y equipos similares, hasta el 100% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado: no obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando la cobertura se incluya en la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de un accidente proveniente del uso de equipos tales como grúas, montacargas, tractores, palas mecánicas, cavadoras de zanjas (si no fueren de la clase de orugas), mezcladoras de concreto (si no son de la clase de mezclado de tránsito), niveladoras, raspadoras, aplanadoras o implementos agrícolas, cualquier equipo de compresión de aire, de construcción, de aspiración al vacío, de riego, de soldadura o maquinaria de perforación de pozos, diseñados con la finalidad de ser utilizados principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas, de propiedad del asegurado o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor del asegurado.

Exclusiones:

El amparo otorgado no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de:

A) hurto, hurto calificado, pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los equipos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.

B) hurto, hurto calificado o daños que sufran los equipos objeto del presente amparo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la óliza de responsabilidad civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. en caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

20. errores u omisiones no intencionales, hasta usd 1.000.000 por evento y en el agregado: se hace constar que el asegurador amplía su responsabilidad a cubrir:

- 1) la responsabilidad del asegurado emergente de demora en el manipuleo de cargas o de las embarcaciones o equipos de clientes del asegurado.
- 2) la responsabilidad del asegurado emergente de la entrega incorrecta de mercaderías, incluyendo la entrega en contradicción a instrucciones de retener la entrega, o la entrega sin recibir a cambio pagos o documentos o títulos pertinentes.
- 3) la responsabilidad civil del asegurado emergente de cualquier otra pérdida financiera incurridas por clientes del asegurado resultantes del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del asegurado en la prestación de los servicios asegurados por la póliza.

La presente ampliación de cobertura no cubre:

- A) la responsabilidad civil del asegurado emergente de pérdidas financieras resultantes de pérdida o daño físico a cargas o cualesquiera otros bienes.
- B) cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo contrato o de cualquier Otra forma que extienda la responsabilidad que le hubiese sido impuesta por la ley al asegurado en ausencia de tal contrato o de tal otra forma.
- C) cualquier incremento de responsabilidad del asegurado resultante de cualquier Estipulación en contratos con clientes del asegurado, en el cual la responsabilidad del asegurado por daño físico o pérdida a la carga pueda ser incrementado por una declaración de valor por parte del cliente usuario de los servicios del asegurado.
- D) responsabilidad del asegurado emergente de, relacionada o vinculada con cargas valiosas.
- E) responsabilidad del asegurado por incumplimiento de cualquier disposición Contractual a prestar servicios asegurados por esta póliza, como a proveer las instalaciones del asegurado en una fecha determinada o dentro de períodos convenidos.
- F) cualquier responsabilidad causada por o que provenga de culpa grave y/o dolo del Asegurado o sus empleados o dependientes.

21. responsabilidad civil causada por daños a terceros, debido al uso de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y/o animales, en el cumplimiento de su deber, hasta al 20% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado.

Amparo y exclusiones:

No obstante cualquier estipulación en contrario, la póliza de seguro para responsabilidad civil de astilleros y reparadores de embarcaciones se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre y cuando que su inclusión figure en las condiciones particulares de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del uso razonable de la fuerza para los propósitos de protección a las personas y/o la propiedad del asegurado, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado; en el evento que el personal de celaduría y/o vigilancia sea suministrado por cualquier firma especializada en la materia y legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, la cobertura otorgada se rige por los términos, condiciones y exclusiones del anexo de contratistas independientes.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. en caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

Anexo de contratistas independientes y/o subcontratistas

Se garantiza que el asegurado conservará todos sus derechos ante cualquier contratista independiente y/o subcontratista, y el asegurado requerirá que dicho contratista independiente y/o subcontratista mantenga vigente una cobertura de seguros con límites mínimos por lo menos iguales a los requisitos legales, así como cobertura de riesgos del trabajo. los contratistas independientes y/o subcontratistas deberán requerir a sus aseguradores que incluyan al asegurado como asegurado adicional en dichas pólizas, y renunciarán a cualquier derecho de repetición contra el asegurado o su mandante. la cobertura del contratista independiente y/o subcontratista será endosada para establecer dicha cobertura como principal, ante cualquier otra cobertura emitida a favor del asegurado o su mandante. para los fines del presente suplemento, mandante será cualquier persona para la cual el asegurado esté realizando una tarea.

Será condición de la cobertura del presente suplemento que antes del comienzo de las tareas de cualquier contratista independiente y/o subcontratista para el asegurado, el asegurado requiera que dicho contratista independiente y/o subcontratista entregue un comprobante de la cobertura requerida por el presente suplemento. el contratista independiente y/o subcontratista requerirá a su asegurador que otorgue al asegurado un preaviso por escrito

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

de treinta (30) días ante la rescisión de la cobertura o cualquier cambio sustancial de la misma.

El presente suplemento quedará sujeto a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de la póliza. ninguna de las disposiciones del presente suplemento operará para aumentar los límites especificados en las condiciones particulares de la póliza.

22. responsabilidad civil por uso o prestación de servicios de restaurantes, casinos y cafeterías, al 20% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado: SBS seguros cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado de la presente póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en condiciones particulares, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental:

-lesiones corporales:

Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

-daños materiales:

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

Siempre y cuando sean imputables al asegurado como consecuencia de operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades.

23. responsabilidad civil por participación en ferias, al 10% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado

No obstante lo establecido en la sección exclusiones que aplican al módulo de responsabilidad civil extracontractual, su cobertura básica se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra fuera del territorio de la república de Colombia a consecuencia de labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones, con permanencia máxima de 5 semanas, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

24. responsabilidad civil causada por funcionarios en viajes nacionales o internacionales, en cumplimiento de sus funciones, al 10% del límite de responsabilidad por evento y en el agregado

25. responsabilidad civil causada en la realización de eventos sociales, culturales, deportivos, al 10% del límite de responsabilidad: SBS seguros cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado de la presente póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en condiciones particulares, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental:

B. lesiones corporales

Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

B. daños materiales

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

Siempre y cuando sean imputables al asegurado como consecuencia de organización de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios de sus actividades.

26. cobertura para amparar las pérdidas o daños derivados de la calidad de las reparaciones, adecuación o mantenimiento (incluye material, equipos, herramientas, y mano de obra)

Sublímite de usd\$ 600.000 para toda y cada ocurrencia y/o evento y en el agregado anual, para amparar las pérdidas o daños derivados de la calidad de las reparaciones, adecuación o mantenimiento (incluye material, equipos, herramientas, y mano de obra) por un periodo de seis meses contados a partir de la entrega de acta de finalización del trabajo y siempre que ocurra dentro de la vigencia de la póliza. se otorga cobertura de garantía técnica en el extranjero cuando por causa de los trabajos realizados en Colombia haya una falla, la cobertura es que los técnicos puedan realizar los reparaciones en el exterior, en cualquier parte.

27. cláusula de gastos para minimizar pérdidas:

la compañía indemnizará los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza, para:

O evitar la extensión y propagación del siniestro y/o;

O preservar los bienes, incluyendo el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Estarán cubiertos hasta el 100% de los gastos con un máximo de usd \$ 150.000 por evento y usd \$ 300.000 en el agregado.

28. búsqueda y entrega de carga y/o actividades de urbaneo, entendidas como el movimiento de mercancías entre los predios asegurados y desde estos hasta los de sus clientes y/o subcontratistas y viceversa. limitado a un radio de operación de 20 kilómetros, con un máximo de hasta usd \$1.000.000 por evento y en el agregado.

29. rc por pérdida o daño total o parcial a carga u otra propiedad del buque durante el cargue y descargue de la embarcación en reparación, hasta un

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

máximo de usd \$ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza.

30. responsabilidad civil por el almacenamiento de elementos azarosos, inflamables o explosivos, siempre y cuando se cumpla con los estándares internacionales para el manejo de carga peligrosa imdg code, hasta usd\$ 1.000.000 por evento y en el agregado de la póliza, siempre y cuando tal almacenamiento se encuentre directamente relacionado con algún proyecto en desarrollo.

31. queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y subsiguientes del código de comercio. hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de usd \$ 150.000 por evento y usd \$ 300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.

32. responsabilidad civil por hurto calificado y/o robo, hasta usd 750.000 por evento y usd 1.500.000 en el agregado por la vigencia de la póliza.

33. no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados con un máximo de usd\$150.000 por evento y usd\$300.000 en el agregado, por causa de un hecho cubierto en la póliza.

34. cobertura de operaciones realizadas por el asegurado fuera de territorio Colombiano con sublímite de usd\$300.000 por evento y en el agregado anual, sujeto a lo siguiente:

Se excluyen trabajos en caliente

Se excluyen dry-docking

Se mantiene la jurisdicción Colombiana

Se limita la cobertura para este sublímite a centroamérica, ecuador, puerto rico y Perú

Se excluye sabotaje y terrorismo

35. responsabilidad civil extracontractual derivada de proyectos de construcción, realizados únicamente en el astillero. sublímite hasta usd\$5.000.000 evento/vigencia.

Condiciones de cobertura:

Sección1:

En adición a las condiciones y disposiciones generales, el presente contrato de seguro estará regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. endoso de exclusiones. texto SBS Colombia (endoso no.1)

2. el asegurado debe cumplir con las regulaciones internacionales para el manejo de cargas peligrosas, imdg code.

3. el asegurado debe cumplir con las regulaciones internacionales de isps.

4. la presente póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes, en donde el tomador y/o asegurado podrán revocar la póliza en cualquier momento sin necesidad de aviso previo. con ocasión de la revocación procederá el reintegro de la prima no devengada, si la hubiere. por parte de la aseguradora la cancelación deberá ser notificada al tomador y/o asegurado con treinta (30) días de anticipación mediante aviso por escrito a la otra parte, excepto para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de sabotaje y terrorismo que son 30 días

5. ampliación del plazo para aviso de siniestro a treinta (30) días, siempre y cuando el asegurado se comprometa a proteger las acciones de subrogación y/o recobro a las que tenga derecho la aseguradora, según la legislación vigente.

6. anticipo en caso de siniestro del 30% una vez demostrada la cuantía y cobertura, sujeto a la aprobación previa del área de indemnizaciones de la aseguradora.

7. utilización y contratación de operarios para los equipos propios, arrendados o alquilados debidamente capacitados e idóneos para el específico manejo del equipo, ya sea que se trate de empleados del asegurado, o personal suministrado.

8. subcontratación de personal con empresas o cooperativas legalmente constituidas, y con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la responsabilidad civil generada por los hechos del personal suministrado, con un valor asegurado mínimo de usd20.000. en caso que el contratista y o subcontratista no cuente con estas póliza, este valor de usd 20.000 operara como deducible.

9. en caso de cancelación anticipada la aseguradora tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de la prima por el tiempo que permaneció en riesgo

10. designación de ajustadores de común acuerdo entre asegurado y aseguradora, no obstante en caso de no llegarse a un acuerdo, el nombramiento y control del reclamo permanece en la aseguradora.

11. la aseguradora renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de sustancias que sean controladas por la división de narcóticos y/o sensibles (como medicamentos u otros perecederos), por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente. para estos casos, el salvamento no será considerado como indemnizable.

12. cláusula de primera opción en compra de salvamento

El asegurado tendrá la primera opción de compra de los salvamentos igualando en términos a la mejor propuesta recibida por la aseguradora.

13. se incluyen como asegurados a los funcionarios de la armada nacional de la república de Colombia, los cuales desarrollan actividades propias de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

cotecmar en virtud del convenio de cooperación en pro del desarrollo de la industria naval y marítima, mediante el mantenimiento tecnológico de las unidades a flote arc isla palma y arc castillo y rada del pacífico Colombiano (o el convenio que se encuentre vigente a la fecha)) celebrado entre la armada nacional - base naval arc Málaga y cotecmar y el convenio de cooperación para el desarrollo en el sur de Colombia celebrado entre la armada nacional - base naval arc Málaga y cotecmar base naval leguizamo y cotecmar (o el convenio que se encuentre vigente a la fecha. de igual manera se acuerda que en virtud de la anterior inclusión y solo respecto de ella no habrá subrogación contra la armada nacional de la república de Colombia. la anterior renuncia a la subrogación no se hace extensiva a los contratos que para reparación y/o mantenimiento realice cotecmar con la armada nacional.

14. modificaciones del estado del riesgo. el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la aseguradora los hechos o circunstancias que pudieran significar una agravación del riesgo o variación en la actividad comercial y/o industrial. la notificación deberá ser realizada con no menos de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la compañía se reserva el derecho de revocar el contrato o realizar el reajuste a que haya lugar en las condiciones de cobertura o el valor de la prima. la falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato

15. conocimiento del riesgo. SBS seguros ha inspeccionado los riesgos y de consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancia y, en general condiciones de los mismos. SBS seguros se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

16. cláusula de amparo automático para nuevas actividades, predios y operaciones, previo aviso y aceptación escrita por parte de la aseguradora.

17. cláusula de moneda extranjera: por medio de la presente cláusula, se conviene que todos los montos de la presente póliza contratados en moneda diferente a pesos Colombianos (cop \$) se liquidarán en la moneda contratada originalmente. si esto no fuera posible, la liquidación se hará en pesos Colombianos (cop \$) a la tasa representativa del mercado de la fecha de emisión de los documentos correspondientes a la obligación.

18. cláusula por lesiones corporales: esta póliza cubrirá la responsabilidad del asegurado por fallecimiento o accidentes personales que ocurriesen durante las operaciones de reparación de buques o que surgieran como consecuencia de las mismas, pero esta póliza en ningún caso proporcionará cobertura ante cualquier denuncia de pérdida que surgiese directa o indirectamente en virtud de la ley de riesgos del trabajo o cualquier otra responsabilidad establecida por ley o por otras regulaciones respecto de fallecimiento, daño corporal o enfermedad de cualquier trabajador u otra persona contratada para cualquier otro puesto por el asegurado, sus representantes o subcontratistas, cuando dicho fallecimiento, daño corporal o enfermedad surgiera durante el desempeño de sus tareas o como consecuencia de las mismas. este suplemento no cubrirá la responsabilidad por daños causados directa o indirectamente por amianto.

19. cláusula sobre contratistas independientes: se garantiza que el asegurado conservará todos sus derechos ante cualquier contratista independiente y/o subcontratista, y el asegurado requerirá que dicho contratista independiente y/o subcontratista mantenga vigente una cobertura de seguros con límites mínimos por lo menos iguales a los requisitos legales, así como cobertura de riesgos del trabajo. los contratistas independientes y/o subcontratistas deberán requerir a sus aseguradores que incluyan al asegurado como asegurado adicional en dichas pólizas, y renunciarán a cualquier derecho de repetición contra el asegurado o su mandante. la cobertura del contratista independiente y/o subcontratista será endosada para establecer dicha cobertura como principal, ante cualquier otra cobertura emitida a favor del asegurado o su mandante. para los fines del presente suplemento, mandante será cualquier persona para la cual el asegurado esté realizando una tarea.

Será condición de la cobertura del presente suplemento que antes del comienzo de las tareas de cualquier contratista independiente y/o subcontratista para el asegurado, el asegurado requiera que dicho contratista independiente y/o subcontratista entregue un comprobante de la cobertura requerida por el presente suplemento. el contratista independiente y/o subcontratista requerirá a su asegurador que otorgue al asegurado un preaviso por escrito de treinta (30) días ante la rescisión de la cobertura o cualquier cambio sustancial de la misma.

20. cláusula por trabajadores viajantes: la cobertura provista por esta póliza se ampliará en todos los casos en que cualquiera de las personas empleadas por el asegurado o en su nombre se encuentre a bordo del buque o en cualquier puerto a los efectos de realizar reparaciones y/u otros trabajos encomendados al asegurado, independientemente de que dichas personas hayan sido contratadas como miembros de la tripulación del buque.

No incluye tareas de perforación en el mar

21. cláusula por trabajos adicionales :

Sujeto a notificación previa y al acuerdo del asegurador, esta póliza cubrirá otras operaciones de reparación que no estén incluidas dentro del ámbito de las operaciones de reparación de buques del asegurado. el asegurado informará al asegurador la facturación bruta correspondiente a dichas operaciones, respecto de la cual se reajustará la prima de acuerdo a análisis de la aseguradora.

2. solamente respecto de dichas operaciones de reparación adicionales:

A) en todos los casos en que los términos 'reparadores de buques ' y 'reparación de buques' se utilicen en esta póliza, se considerará que incluyen otras operaciones de reparación del asegurado;

B) se considerará que la cláusula (iv) de las condiciones generales de esta póliza, se reemplaza por la siguiente cláusula:

Pérdida o daños (con excepción de aquéllos mencionados en (i), (ii) o (iii)) de bienes que estuviesen bajo el cuidado, la custodia o el control del

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

asegurado con el propósito de ser reparados, incluyendo las pérdidas o daños que se produjeran durante el traslado hacia o desde el establecimiento del asegurado o durante el traslado hacia o desde el establecimiento de los reparadores o armadores de buques.

22. cláusula sobre garantía de capacidad de grúas y elevadores: queda entendido que la presente póliza será garantizada conforme se indica a continuación. Las capacidades de los elevadores de todos los diques secos, grúas, grúas motorizadas, cargadores, montacargas y ferrovías marítimas que sean propiedad de, o estén operados por, el asegurado no serán excedidas.

23. cláusula sobre liberación de gases: previo a dar la autorización de inicio de cualquier trabajo en un espacio confinado se deben hacer las mediciones respectivas de los gases presentes y descartar que los niveles de concentración de los gases estén por encima del nivel mínimo de explosividad.

Las operaciones que sean realizadas dentro de un espacio cerrado (área de ventilación limitada) dentro de los confines de una nave donde la posibilidad de explosión de vapores exista, un funcionario competente designado por el asegurado emitirá un certificado libre de gas para ese espacio.

Se entenderá por funcionario competente un profesional titulado o un tecnólogo en el área de hse que contenga una licencia acorde a la legislación Colombiana en seguridad y salud en el trabajo

El presente protocolo para certificación de libre de gases se revisará durante la inspección a ser realizada y entre el asegurado y el departamento de control de pérdidas de SBS se establecerá de mutuo acuerdo el definitivo. hasta tanto esta revisión y definición no se realice se acepta el protocolo actualmente realizado por cotecmar.

24. cláusula sobre trabajos en caliente: la presente cláusula aplica tanto para las labores realizadas por cotecmar con personal propio, así como aquellas realizadas por contratistas y subcontratistas.

Es condición de cobertura que, al utilizar soldadoras, cortadoras de fuego, sopletes, pistolas de aire caliente o cualquier otra herramienta que produzca calor (la herramienta), el asegurado deberá garantizar que:

1) antes del comienzo del trabajo en caliente:

A) una persona entrenada emitirá un permiso para el trabajo; este permiso será emitido solamente cuando todos los procesos relativos al trabajo en caliente hayan sido realizados y aceptados.

B) una persona entrenada emitirá un certificado de espacio libre de gases para cualquier espacio cerrado (área con ventilación limitada dentro de los confines del buque) cuando exista la posibilidad de vapores inflamables o explosivos.

C) los controles de emergencias estipulados en los permisos de trabajo en caliente deben cumplirse y deben ser informados a quienes desarrollen los trabajos específicos (los empleados, contratistas y subcontratistas)

D) la zona en donde se realice el trabajo en caliente debe ser despejada de cualquier material combustible sólido o líquido, excepto aquellos materiales combustibles fijos para los cuales se tomarán las medidas de control necesarias para evitar un incendio y/o explosión.

E) las tuberías en el área de trabajo y sus alrededores deberán estar despresurizadas, limpias, ventiladas y desflachadas mediante vaciamiento, tapones o desconexión.

F) el área bajo el trabajo en caliente estará totalmente libre de materiales comburentes sólidos y líquidos.

G) todas las mangueras contra incendio están conectadas y en condiciones de funcionamiento inmediato, las mangueras deberán ser probadas antes del comienzo del trabajo.

H) previo al inicio de cada turno se debe realizar pre inspección operacional de herramientas, equipos y dispositivos eléctricos incluyendo su cableado, y cualquier pieza defectuosa o rota será reparada o sustituida.

2. durante el uso de las herramientas:

A) habrá una persona responsable que actuará como vigía contra incendio durante todo el tiempo que dure la ejecución del trabajo en cada área de trabajo en caliente. el vigía contra incendio deberá ser previamente entrenado en el manejo de protecciones contra incendio.

B) las herramientas serán operadas solamente por empleados que estén capacitados para su uso.

C) el encendido y uso de las herramientas deberá ser realizado en estricto cumplimiento de las instrucciones del fabricante.

D) las herramientas se encenderán el mínimo tiempo posible antes de su uso, y serán apagadas inmediatamente luego de finalizado el uso, y no serán desatendidas en tanto estén encendidas

E) al terminar el uso de cualquier herramienta que utilice gas, el flujo de gas será cortado en la fuente, antes de dejar de lado las herramientas.

F) los sopletes serán llenados y el gas o combustible de los tubos o cargadores será cambiado en áreas al aire libre.

G) los extintores móviles adecuados deberán estar preparados para su uso inmediato, lo más próximo posible al área de trabajo, junto con un operador entrenado y competente en su uso

3. se hará una revisión continua de seguridad de incendio en el área de trabajo y las aéreas circundantes por un plazo de treinta minutos luego de haberse concluido cada período de trabajo, y periódicamente luego de dicho plazo, hasta que haya pasado todo peligro de incendio.

El presente protocolo para trabajos en caliente se revisará durante la inspección a ser realizada y entre el asegurado y el departamento de control de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

pérdidas de SBS se establecerá de mutuo acuerdo el definitivo. hasta tanto esta revisión y definición no se realice se acepta el protocolo actualmente realizado por cotecmar.

25. la presente cobertura se extiende a amparar las pérdidas o daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad dentro del área de operaciones de la póliza, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza.

26. por medio de la presente cláusula, la compañía de seguros acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios o actas y libros de comercio o contabilidad. esta condición no aplica ni es válida para los costos, montos o valores registrados en dichos libros.

27. procedimiento para gastos de defensa: los gastos de defensa cubiertos en la presente póliza están condicionados a previa autorización de SBS seguros, al momento de realizar la solicitud cotecmar deberá presentar 3 cotizaciones de firmas de abogados diferentes para el estudio y autorización de las aseguradora.

28. la cobertura provista por esta póliza se ampliará en todos los casos en que cualquiera de las personas empleadas por el asegurado o en su nombre se encuentre a bordo del buque o en cualquier puerto o en cualquier lugar del territorio Colombiano, a los efectos de realizar reparaciones y/u otros trabajos encomendados al asegurado en lo relacionado con su actividad como astillero y reparador de embarcaciones.

29. cláusula de arbitramento

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato se someterá a decisión de un tribunal de arbitramento administrado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, el cual se sujetará al procedimiento contenido en el reglamento de dicho centro. el tribunal se regirá por las siguientes reglas:

1. el tribunal podrá ser convocado por cualquiera de las partes.
2. si la cuantía de la disputa o controversia se considera de mayor cuantía por el reglamento del centro de arbitraje y conciliación el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros de la lista de árbitros de la cámara de comercio de Bogotá. de lo contrario, se acudirá a un (1) solo árbitro de la misma lista.
3. el (los) árbitro(s) será(n) designado(s) por las partes de común acuerdo, de conformidad con la ley. si las partes no realizan tal designación, mediante este pacto arbitral expresamente queda delegada esta designación en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
4. la secretaría del tribunal corresponderá a un miembro de la lista de secretarios del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, escogido por el tribunal.
5. la organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, si las partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
6. el tribunal fallará en derecho.
7. el fallo en derecho tendrá los efectos de cosa juzgada.

30. alcance de cobertura de responsabilidad por actos de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado:

La presente sección se encuentra sujeta a las condiciones y exclusiones generales, así como las exclusiones y condiciones particulares incluidas en las presentes condiciones de cobertura.

Cobertura:

A. indemnización

La aseguradora pagará en nombre del asegurado, hasta el límite asegurado indicado en los detalles de la póliza, por cualquier daño o gastos de defensa por los que el asegurado sea legalmente responsable como consecuencia de una demanda o demandas por daños físicos y/o daños materiales, inicialmente interpuesta en contra del asegurado durante la vigencia de este seguro e informado por escrito a los aseguradores dentro de los 90 días posteriores al vencimiento de este seguro, como consecuencia de un acto de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados ocurrido en las instalaciones del

Asegurado durante la vigencia del seguro. esta cobertura está sujeta a los términos, condiciones y exclusiones mencionados en estas condiciones de cobertura.

Múltiples actos de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas y que tengan o aparenten tener una finalidad o propósito común, se entenderán como un solo acto de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados.

Todas las demandas que surjan del mismo o de un acto de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados continuado, incluyendo actos de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados que tengan o aparenten tener un propósito o finalidad común o un autor intelectual común, dentro de un periodo de 72 horas se considerarán una sola reclamación y se entenderá realizada al momento en que la primera de estas reclamaciones sea informada a la aseguradora y estará sujeta a un límite de responsabilidad.

La aseguradora pagará en nombre del asegurado y hasta el límite de responsabilidad aquí establecido por los daños que sea legalmente obligado a

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

pagar como compensación de una lesión corporal a un empleado del asegurado durante el curso de sus labores, sujeto a que dicha lesión corporal sea causada directamente por un acto de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados ocurridos durante la vigencia de esta póliza en la ubicación principal del asegurado.

Los aseguradores pagarán también los gastos de defensa:

B. defensa y acuerdo la aseguradora tendrá el derecho, pero no la obligación, de hacerse cargo y conducir en nombre del asegurado la defensa de cualquier demanda en contra de los asegurados que pretendan indemnizaciones como consecuencia de daños que son pagables bajo los términos de este contrato de seguros. los aseguradores no pagarán ningún costo en defensa de una demanda excluida por este contrato.

Los aseguradores se reservan el derecho de nombrar los abogados para conducir la demanda a nombre del asegurado.

Se acuerda que el límite de responsabilidad para el pago de daños se reducirá y podría agotarse completamente mediante el pago de gastos de la demanda.

Los aseguradores tendrán el derecho, bajo su propio cargo, de conducir cualquier investigación que ellos consideren necesaria, incluyendo, sin limitación, cualquier investigación con respecto a la aplicación de este seguro y declaraciones establecidas en la solicitud y, con respecto al cubrimiento.

Si el asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o compromiso recomendado por los aseguradores y el asegurado elige contestar la demanda, la responsabilidad de los aseguradores por los daños y gastos de demanda estarán limitados a la cantidad por la cual la demanda pudo haber sido acordada más los gastos de demanda en los que se incurrió hasta el momento del rechazo para declarar, o hasta el límite de responsabilidad, cualquiera que sea el menor. los aseguradores tienen el derecho de retirarse de la defensa de la demanda mediante el ofrecimiento del control de la defensa del asegurado.

Los aseguradores no tienen obligación de pagar daños y gastos de la demanda, o de defender una demanda, después que el límite de responsabilidad ha sido agotado mediante el pago de daños y gastos de demanda, o luego de que los aseguradores depositen el límite de responsabilidad en un juzgado de la jurisdicción competente dentro de Colombia y, sobre tal pago, los aseguradores tendrán el derecho de retirar de la defensa de la demanda en curso mediante el ofrecimiento del control de la defensa del asegurado.

Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad establecido en los detalles del riesgo como todas y cada una de las demandas es el límite de responsabilidad de los aseguradores para todos los daños y gastos de demanda surgidos de un acto terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados, sin tener en cuenta el número de asegurados bajo este contrato, de demandas o de demandantes.

Múltiples actos de terrorismo y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos malintencionados que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas y que tengan o aparenten tener una finalidad o propósito común o un mismo autor intelectual, se entenderán como un sólo acto terrorista y/o sabotaje y/o huelga y/o motín y/o conmoción civil y/o actos

Malintencionados.

El límite de responsabilidad establecido en los detalles de riesgo como agregado es el límite total de la responsabilidad de los aseguradores para todos los daños y gastos de demanda surgidos de las demandas hechas primero contra el asegurado durante el periodo de validez del seguro e informado por escrito a los aseguradores dentro de los 90 días posteriores al vencimiento del mismo.

Condiciones

Otro seguro. este seguro actuará como un seguro primario y responderá primero en el evento en que el asegurado esté asegurado por otro seguro de manera incidental por cualquier daño o gastos de la reclamación que sean indemnizables bajo este seguro (esto es bajo una cobertura más amplia o combinada que ofrezca otra póliza en adición a otros riesgos que no estén cubiertos por esta póliza).

En el caso en que el asegurado esté, independiente de ésta póliza, asegurado específicamente por otro seguro con respecto de daños y gastos de la reclamación que en otro caso fueran indemnizables bajo esta póliza (esto es bajo otro seguro que no provea cobertura para otros riesgos no indemnizables bajo este seguro), no habrá contribución ni participación de la aseguradora que respalda este seguro para indemnizar dichos daños o gastos de la reclamación ni por la parte de dichos daños o gastos de la reclamación que le correspondan al asegurado como indemnización bajo otro seguro. esta condición aplicará sin importar si el asegurado es indemnizado o no por otro seguro o si este es rescindido.

Exclusiones generales aplicables a la totalidad de este seguro:

Exclusiones

Este seguro no cubre daños o gastos de la reclamación con respecto a cualquier demanda que surja directa o indirectamente, causada por o debida a:

1. a) cualquier acto de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado que implique la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico.

B) cualquier amenaza o engaño de un de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado.

C) cualquier acto de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado por medios electrónicos, incluyendo amenazas a computadores (hacking) o la introducción a cualquier computador de cualquier forma de corrupción, códigos dañinos o desautorizados. esta exclusión no aplica a la detonación de un artefacto explosivo o misil a control remoto o los sistemas de

Lanzamiento, control o disparo de estos dispositivos.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

D) cualquier polutante o contaminante, sin embargo tal polutante o contaminante podría haber sido introducido o podría haber surgido.

E) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya sido declarada guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, militares o usurpación del poder.

F) confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño en propiedad mediante o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

G) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin embargo, dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva podría haber sido causada.

2. pérdida de mercado, pérdida de ingresos, pérdida del uso o de cualquier pérdida consecuencial distinta a la pérdida de ingresos o pérdida del uso materialmente perdido o dañado físicamente por un acto de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado como los asegurados por este seguro.

3. pérdida, lesiones o daños surgidos de reclamaciones laborales, de cualquier tipo, incluido pero no limitado a reclamos laborales por terminación sin justa causa del contrato laboral, discriminación, acoso, calumia, invasión de la privacidad, ataque o agresión o angustia emocional o humillación relacionado con una demanda laboral.

4. pérdida, lesión o daño causado por o resultante de la imprudencia del asegurado o deliberada mala conducta del mismo.

5. pérdida o daño de la propiedad:

A) propiedad del asegurado, arrendado con posibilidad de compra, arrendado u ocupado por el asegurado.

B) en el cuidado, custodia o control del asegurado o el cuidado, custodia o control de cualquier persona bajo contrato con el asegurado.

6. multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanciones o cualesquiera daños adicionales resultantes de la multiplicación de daños de indemnización.

7. lesión mental, angustia o shock cuando el demandante no hubiese sufrido ningún daño físico.

8. pérdida o daño como consecuencia de bienes o productos diseñados, fabricados, construidos, alterados, reparados, que recibieron mantenimiento, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el asegurado.

9. conducta criminal, deshonestas, fraudulenta o maliciosa por parte del asegurado y/o cualquiera de sus empleados, directivos y funcionarios.

Este seguro no cubre el costo del deducible establecido en los detalles del riesgo.

Nada de lo contenido en las exclusiones anteriores extenderán este contrato a cubrir ninguna responsabilidad la cual no hubiera sido cubierta si estas exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

Definiciones generales aplicables a la totalidad de este seguro.

Definiciones para el propósito de este seguro:

1. a. daños ocurridos como consecuencia de motín, huelga y conmoción civil incluirá pero no estará limitado a una pérdida directamente causada por:

A) cualquier acto cometido en el desarrollo de una alteración del orden público por cualquier persona que haga parte en conjunto con otras de esta alteración; o

B) cualquier acto intencional de un huelguista o trabajador en cierre patronal realizado en el desarrollo de una huelga o en contra del cierre patronal sea el acto cometido o no durante una alteración del orden público; o

C) cualquier acto realizado por una autoridad legalmente constituida tendiente a minimizar o suprimir las consecuencias de cualquier alteración del orden público existente o con el propósito de prevenir cualquiera de estos actos arriba mencionados (b) o minimizando las consecuencias de estos;

1. b. daño malintencionado hace referencia a cualquier toda pérdida física o daño como resultado directo de un acto malintencionado causado por cualquier individuo ya sea que el acto cometido se hubiese llevado a cabo durante una alteración del orden público o no, y deberá incluir la pérdida causada por sabotaje y terrorismo, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, de

Cualquier individuo o grupo(s) de personas, ya sea actuando en solitario o en nombre o en conexión con cualquier organización(es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o sembrar el pánico para estos propósitos.

2. daño corporal significa toda lesión física a terceros seres humanos, diferentes al perpetrador o perpetradores del acto de motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daño malintencionado, incluyendo muerte, enfermedad, malestar o incapacidad y todas las afecciones mentales, daños morales, angustia o choque (shock) a tales seres humanos que sufran de la mencionada pérdida física.

3. reclamación significa cualquier demanda escrita recibida por el asegurado solicitando la indemnización de daños cubiertos por este seguro, incluyendo la constitución de procedimientos arbitrales.

4. gastos de la reclamación significa todos los honorarios, costos y gastos incurridos con el consentimiento escrito de los aseguradores como resultado de cualquier investigación, ajuste, valoración, defensa o apelación de una reclamación, demanda o procedimiento relacionado con estas.

gastos de la demanda/reclamación no incluyen salarios, gastos generales u otros cargos por parte del asegurado por el tiempo que este hubiese colaborado con la defensa, acuerdo e investigación de cualquier demanda/reclamación.

5. daños significa un juicio monetario, una compensación monetaria o acuerdo monetario llevado a cabo con el consentimiento escrito del asegurador.

6. empleado hace referencia a las siguientes personas que trabajan para el asegurado y con relación al objeto social del asegurado:

A) cualquier persona empleada por el asegurado bajo un contrato laboral o de pasantía.

B) cualquier persona suministrada a, empleada por o prestada al asegurado,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

C) gerentes de proyecto y las personas suministradas por él.
D) personas empleadas por servicios y sub contratistas.
E) voluntarios y trabajadores por cuenta propia.
F) cualquier persona bajo un esquema de work experience.
G) cualquier trabajador prospecto que se encuentra bajo periodo de prueba a juicio del asegurado.

7. unión temporal significa una unión temporal, sociedad en leasing, acuerdos conjuntos de cooperación o sociedad en la cual el asegurado tiene un interés financiero.

8. daño material significa pérdida material de, daños físicos a o destrucción física de propiedad tangible incluyendo la consecuente pérdida de uso de esta propiedad tangible.

9. vigencia significa el periodo de tiempo desde el inicio de vigencia mencionado en los detalles del riesgo y la fecha de terminación, finalización o cancelación de este seguro.

10. polutantes y contaminantes incluye pero no está limitado a cualquier sólido, líquido, gaseoso o irritante térmico, contaminante o tóxico o sustancia peligrosa o cualquier sustancia; la presencia, existencia o liberación de las cuales pone en peligro o amenaza con peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del ambiente.

33his00150

Condiciones generales aplicables a la totalidad de este seguro.

Condiciones precedentes

Los aseguradores no serán responsables por el pago de indemnización alguna bajo estas condiciones de cobertura a menos que el asegurado cumpla con todos los requisitos mencionados en las condiciones a continuación.

Notificación y prueba de pérdida el asegurado debe notificar a la aseguradora tan pronto como sea razonable y en ningún caso en plazo mayor a 90 días después de la finalización de la vigencia de este seguro, acerca de cualquier demanda o de un acto, error u omisión por parte del asegurado, de quien se espera razonablemente podría dar origen a una demanda.

El asegurado debe enviar a la aseguradora, a través de las personas mencionadas en los detalles de riesgo, cada demanda, notificación, requerimiento, u otros procesos recibidos por él o por su representante. el asegurado debe mantener a los aseguradores completamente informados de la demanda y debe pasar copias de toda la correspondencia relevante y de los procesos legales.

Una demanda debe considerarse como reportada a la aseguradora cuando se le informa primero a la aseguradora a través de las personas mencionadas en los detalles de riesgo acerca de la demanda o de un acto, error u omisión por parte del asegurado de quien se espera que razonablemente podría dar origen a una demanda.

Asistencia y cooperación

El asegurado cooperará con los aseguradores en todas las investigaciones, incluyendo las investigaciones relacionadas con la solicitud de- y el cubrimiento bajo- este seguro y, a solicitud de los aseguradores, contribuir en la elaboración de acuerdos, conducción de procesos y haciendo cumplir cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u

Organización que pudiera(n) ser responsable(s) ante el asegurado debido a sus actos, errores u omisiones respecto a la pérdida asegurada por este contrato.

El asegurado no debe admitir responsabilidad, ni hacer ninguna oferta o promesa de ningún pago, asumir ninguna obligación, incurrir en ningún gasto, entrar a ningún acuerdo, consentimiento, ni aceptar ningún juicio o sentencia o de ningún tipo, ni disponer de ninguna demanda sin el consentimiento escrito por parte de la aseguradora.

Si se lo solicitan los aseguradores, el asegurado tiene que presentar un examen bajo juramento ante un representante nombrado por la aseguradora.

Debida diligencia

El asegurado (o cualquiera de los agentes del asegurado, sub- o co-contratistas) tienen que usar la debida diligencia y hacer (y concurrir en hacer y permitir que se haga) cada cosa razonablemente practicable para evitar o disminuir la lesión o el daño y para asegurar la compensación por cualquier tipo de pérdida incluyendo la acción contra otras partes para hacer cumplir los derechos y remedios para obtener alivio o indemnización.

Cambio en las circunstancias

El asegurado tiene que notificar inmediatamente a la aseguradora de cualquier cambio de circunstancias durante el periodo de vigencia del seguro lo cual afectará materialmente este seguro. esto incluye pero no está limitado a cualquier cambio significativo en las condiciones de operación, el manejo organizacional, la propiedad o el control de los negocios del asegurado.

La aseguradora podrá entonces variar los términos y las condiciones de este seguro. si el asegurado tiene alguna duda acerca de si un cambio es material, debe consultar al asegurador. la violación de esta obligación le dará derecho al asegurador de cancelar el contrato de acuerdo con el artículo 1060 del código Colombiano de comercio.

Confidencialidad

Este seguro será nulo y todos los reclamos bajo esta póliza perderán su derecho en cualquier momento ya sea antes o después de la vigencia de la póliza si la existencia de este seguro es conocido por cualquier tercero distinto a los asesores profesionales, legales y financieros (confidencialmente) del asegurado, sin el consentimiento previo por escrito de los aseguradores.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Condiciones reclamaciones fraudulentas

Si cualquier asegurado pusiera una demanda bajo este contrato, conociendo que tal demanda es falsa o fraudulenta, en lo que se relaciona con la cantidad o con otro aspecto, el asegurado perderá el derecho a ser indemnizado por este seguro.

Carga de la prueba

En cualquier reclamación o en cualquier acción, demanda u otro procedimiento dirigido a materializar un reclamo bajo este seguro, la carga de la prueba sobre la existencia y no exclusión de la mencionada pérdida y que el asegurado no está violando ninguna condición establecida, recaerá en cabeza del asegurado.

Inspección

La aseguradora tiene el derecho, a cuenta suya, de inspeccionar en cualquier tiempo razonable, la propiedad del asegurado presentada en los detalles de riesgo. mediante cualquier inspección de este tipo, la aseguradora no asume responsabilidad por la seguridad de la propiedad asegurada o en la propiedad asegurada.

Asegurados conjuntos

La responsabilidad total de la aseguradora por cualquier pérdida o pérdidas sostenida por uno o más de los asegurados bajo este seguro no excederá el límite de responsabilidad presentador en los detalles de riesgo. la aseguradora no tendrán responsabilidad en el exceso del límite de responsabilidad si tales cantidades consisten en pérdidas del asegurado sostenidas por todos los

Asegurados o por cualquiera, uno o más de los asegurados.

Uniones temporales

Con respecto a cualquier responsabilidad del asegurado el cual está asegurado por este contrato y resulta de cualquier manera fuera de las operaciones o existencia de cualquier unión temporal el límite de responsabilidad bajo este contrato deberá limitarse al interés de porcentaje del asegurado en la unión temporal. cuando el interés de porcentaje del asegurado en una unión temporal no se evidencia por escrito, el porcentaje que se aplicará será aquel que sería impuesto por ley al comienzo de la unión. tal porcentaje no debe aumentarse por la insolvencia de ninguno de los miembros de dicha unión temporal ni de ninguna otra parte. ésta cláusula de unión temporal no aplicará a ninguna responsabilidad del asegurado, donde, como resultado de una demanda, los términos de la unión establecen toda la responsabilidad de la misma sobre el asegurado.

Asignación

Ninguna designación o modificación al interés en este seguro o en cualquier monto establecido para pago será vinculante para el asegurado y no será reconocido por este.

Subrogación

La aseguradora tendrá el derecho y estará autorizada para asumir y negociar con/ en nombre del asegurado (con gastos a cargo de los aseguradores) la defensa o el acuerdo de cualquier demanda y poner medidas a nombre del asegurado para recuperar en beneficio del asegurador, la cantidad de cualquier pago hecho bajo este seguro, incluyendo sus propios costos y gastos. la aseguradora estará autorizada para ejercer todos los derechos del asegurado.

Cancelación

Este seguro no podría ser cancelado por otra razón diferente al no pago de la prima por parte del asegurado, en este caso los aseguradores darán un aviso de 15 días por escrito. seguido esto los aseguradores estarán pues autorizados para recibir la prima a pro-rata.

Se considerará que la notificación fue entregada al asegurado si se envió mediante correo registrado, certificado u otra clase de correo de primera clase.

El asegurado y la aseguradora son las únicas partes en este seguro. nada dentro de este seguro está dirigido a dar derecho o derechos a ninguna persona para exigir ninguna indemnización proveniente de este seguro.

Interpretación de los términos

En el caso en que cualquier corte competente determine que cualquier término o provisión establecida en este documento viole alguna disposición de orden público, dicho término o provisión será interpretado(a) y/o modificada para que esté en conformidad con la normativa de orden público.

Definiciones generales aplicables a la totalidad de este seguro.

Definiciones para el propósito de este seguro:

1. acto terrorista hace referencia a un acto que:

I) acto realizado con propósitos políticos, religiosos o ideológicos y conlleva un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal que pone en riesgo la vida humana o la propiedad,y

II) es llevado a cabo por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de cualquier organización u organizaciones, y

III) parece estar dirigido a:

(a) intimidar o cohesionar a la población civil, o

(b) desestabilizar cualquier segmento de la economía de un gobierno, estado o país, o

(c) derrocar, influenciar o afectar conducta de cualquier gobierno de transición o de facto por medio de la intimidación o coerción, o

(d) afectar la conducta del gobierno por medio de la destrucción en masa, asesinatos, secuestros o toma de rehenes.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, condiciones, garantías y/o aclaraciones estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, y en consecuencia, ningún siniestro originado por dichas circunstancias será indemnizable por el presente contrato de seguro.

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Endoso no. 1
Endoso modificadorio de exclusiones

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro para responsabilidad civil de astilleros y reparadores de embarcaciones, concertada entre el tomador y SBS seguros Colombia S.A., las partes acuerdan modificar:

3 - exclusiones, en adición a las condiciones generales, el presente contrato de seguros contemplará las siguientes exclusiones por las cuales la aseguradora no asume los riesgos, y que serán de aplicación y obligatorio cumplimiento en la presente póliza así:

SBS seguros Colombia S.A no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la pérdida tenga su causa, consiste en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

3.24 cláusula de exclusión por contaminación radiactiva
Esta cláusula es de primordial importancia y anula cualquier disposición de la póliza que no sea consecuente con ella

1. este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros ni los daños ni los gastos ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta, sea:

1.1 la radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear

1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa, de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos.

1.3 cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o la fusión, sea nuclear o atómica o que haga uso de cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.

1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de cualquier objeto radiactivo. la exclusión especificada en el presente punto no se hace extensiva a isótopos radiactivos, excepto que sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos han sido preparados, transportados, depositados, o utilizados para uso comercial, agrícola, medico, científico, o cualquier otro propósito pacifico similar.

3.25 armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas y ataques cibernéticos.
Esta cláusula es de primordial importancia y anula cualquier disposición de la póliza que no sea consecuente con ella:

1. este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros ni los daños ni los gastos ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta, sea:

1.1. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética,

1.2. el uso o la operación, como medio de infligir daños o perjuicios, de cualquier computador, sistema de computador, programa de software de computador, virus o proceso computacional u otro sistema electrónico.

3.26 exclusión de guerra.

3.27 cláusula de exclusión electrónica.

1. exclusión de información electrónica

No obstante cualquier condición que diga lo contrario dentro de la póliza o cualquier endoso a ella, se entiende y acuerda lo siguiente:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

A) esta póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de información electrónica por cualquiera que sea la causa (incluyendo, pero no limitado a virus de computación) o pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultante de aquello, a pesar de cualquier otra causa o evento contribuyente concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o equipo electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Virus de computación significa un juego de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o de otra forma no autorizados, incluyendo un juego de instrucciones o códigos maliciosamente introducidos, programáticos u otros, no autorizados, que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red de computación de cualquier naturaleza. virus de computación incluye, pero no está limitado a trojan horses, worms, y bombas de tiempo o lógicas.

B) sin embargo, en el evento que un riesgo listado aquí abajo resulte de cualquiera de las cosas descritas en el párrafo (a) anterior, esta póliza, sujeto a todos sus términos y condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza causado directamente por dicho riesgo listado.

Riesgos listados
Incendio
Explosión

2. valoración de medios de procesamiento electrónico de información

No obstante cualquier condición que diga lo contrario dentro de la póliza o cualquier endoso a ella, se entiende y acuerda lo siguiente:

Si el medio de procesamiento de datos electrónico asegurado por esta póliza sufriese una pérdida o daño físico asegurado por esta póliza, entonces la base de valoración será el costo de los medios en blanco más el costo de copiado de la información electrónica desde respaldos o de originales de una previa generación. estos costos no incluirán investigación e ingeniería, ni los costos de recrear, juntar o ensamblar dicha información electrónica. si el medio no es reparado, repuesto o reemplazado, la base de valoración será el costo del medio en blanco. sin embargo, esta póliza no asegura ningún monto relacionado al valor de dicha información electrónica al asegurado, o cualquier otra persona, aun si dicha información electrónica no puede ser recreada, juntada o ensamblada.

3.28 cláusula de exclusiones OFAC.

El asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría al asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

Igualmente se excluyen los países en conflicto bélico y/o aquellos países o regiones, puertos o aeropuertos listados en el reporte denominado jwc hull war, strikes, terrorism and related perils - listed area (jwc guerra casco, huelga, terrorismo y riesgos adicionales - áreas listadas) emitido por el joint war committee of lloyd's market association (comité conjunto de guerra de la asociación del mercado del lloyd's).

3.29 responsabilidad civil contractual asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio por la ejecución de los mismos, o por incumplimiento total o parcial o por mora en el cumplimiento de la obligación

3.30 responsabilidad civil contractual para proyectos de construcción y errores de diseño

3.31 cualquier otra rc que pudiera ser asegurada en una póliza más específica (p. ej rc productos, rc profesional, directores & administradores, etc.).

3.32 daños o pérdidas originados de riesgos catastróficos y/o actos de dios.

3.33 aquellas operaciones donde el asegurado renuncie a cualquier forma de subrogación sobre los responsables de un siniestro.

3.34 exclusión de amianto (asbestos): la presente póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad por lesión corporal o daño a la propiedad, incluyéndose la pérdida del uso del mismo, que surja de la manufacturación, procesamiento, manejo, distribución, venta, aplicación, remoción o uso de amianto o productos relacionados con el amianto.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

3.35 exclusión obligaciones laborales y leyes similares: se excluye cualquier obligación o reclamación de empleados del asegurado, por cualquier causa, incluyendo las derivadas de cualquier ley laboral, pensional, de accidentes de trabajo, de compensación de trabajadores, de la seguridad social, beneficios por incapacidad, desempleo o de prestaciones por incapacidad o las previstas en esta materia bajo cualquier ley marítima general o leyes similares.

3.36 responsabilidad del empleador: se excluyen lesiones físicas a:

I. el cónyuge, hijos, padres, hermanos o hermanas de dicho empleado como consecuencia del anterior inciso (i)

1. esta exclusión se aplica:

A) ya sea que el asegurado sea responsable como empleador o en cualquier otra calidad; y

B) (2) a cualquier obligación de compartir daños y perjuicios o compensar a un tercero que deba compensar daños y perjuicios debidos a la lesión.

3.37 responsabilidad fiduciaria: cualquier reclamo derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un asegurado actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la sociedad

3.38 peligros para la salud: se excluye cualquier reclamo o gasto incluyendo pero no limitándose al costo de defensa] que surja de la siguiente exclusión.

La presente póliza no se aplicará:

I. bifenilo policlorado [pcb]: lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de usos de la propiedad directa o indirectamente causados por el bifenilo policlorado. el término pcb según se usa en esta exclusión, significa bifenilo policlorado o cualquier derivado del mismo.

II. sílice: lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causados por sílice.

III. plomo: lesión corporal o lesión personal o causa de, daño a o pérdida de usos de la propiedad directa o indirectamente causados por plomo y/o compuestos relacionados con el plomo y/o derivados del plomo.

Queda además acordado que la presente póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad por lesión corporal, lesión personal y/o daño a la propiedad hecha por o en nombre de toda persona o personas directa o indirectamente debida a la exposición continua, intermitente o repetida a, ingestión, inhalación o absorción de toda sustancia, materiales, productos, desechos o emisiones, ruido o disturbio ambiental donde el asegurado sea o pueda ser responsable por alguna razón -incluyéndose aunque no limitándose a- como resultado de la manufactura, producción, extracción, venta, manejo, utilización, distribución, disposición o creación por o en nombre del asegurado de dichas sustancias, materiales, productos, desechos o emisiones, ruido o disturbio ambiental.

A los efectos de la presente cláusula, el término lesión personal tendrá el significado de lesión corporal o injuria [incluyéndose la muerte que se produzca en cualquier momento como consecuencia de ello], daño mental, angustia mental, impacto, enfermedad, dolencia, invalidez, detención, perjuicios morales o desalojo.

3.39 cualquier transporte de mercancías que sea realizada por el asegurado / tomador / beneficiario actuando en nombre propio y/o como transportador de carga. esta condición no aplica para las actividades de urbaneo, cuando fueran otorgadas en la presente póliza.

3.40 hurto simple desaparición misteriosa.

3.41 guerra civil o internacional (declarada o no), rebelión, sedición.

3.42 perjuicios morales puros, daño emergente o pérdida financiera pura, y en la parte de contaminación el daño ecológico puro.

3.43 riesgos financieros e infidelidad de empleados. pérdidas financieras actividades financieras y similares (fraude e infidelidades).

3.44 pagos comerciales / exgratia entendiéndose como pagos comerciales los pagos de siniestros no cubiertos bajo los términos y condiciones expresos de la póliza o el presente slip de reaseguro.

3.45 Ima 5393: exclusión de enfermedad transmisible

1. esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza. en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real, presunta o percibida) de una enfermedad transmisible.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

2. para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o
2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha
3. como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados.

4. este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

3.46. multas y sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios.

3.47. enfermedad ocupacional / prestaciones sociales

3.48. daños y/o reclamaciones por severe acute respiratory syndrome (sars)

3.49. daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados.

3.50. garantía de calidad del producto y/o ineficacia del producto

3.51. retirada del producto.

3.52. responsabilidad por aeronaves

3.53. daños ocasionados por las sustancia química mtbe (éter metil terbutílico),

3.54. daños patrimoniales puros y/o financieros puros

3.55. caso fortuito o fuerza mayor.

3.56. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.

3.57. daños y/o reclamaciones por toxic mold daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.

3.58. daños genéticos

3.59. daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus.

3.60. pérdida de mercado

3.61. riesgos políticos

3.62. pfas exclusión- el presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (pfas por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las pfas dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

Pfas (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

C. químico o sustancia química que contiene como mínimo un metililo o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:

6. polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;

7. ácidos perfluoroalquilados (pfaa por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (pfoa por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (pfhxs por sus siglas en inglés);

8. perfluoropolíéters

9. sustancias fluorotelómeros; o

10. polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o

D. cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de pfas, incluyendo pero no limitándose a genx, ácido perfluorobutano sulfónico, adona o

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000229	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	----------------	--	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

f53b.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

Información de siniestralidad:

N° póliza vigencia valor reserva valor pagado total, incurrido

1000029 2017-2018 0,00 3.306.666,23 3.306.666,23
1000029 2018-2019 - 564.386,76 564.386,76
1000029 2019-2020 204.406 0 204.405,70
1000211 28/02/2020 - 28/12/2020 0,00 5535 5.535,00
1000229 28/12/2020 - 28/12/2021 176.954,06 46426,67 223.380,73
1000229 2021-2022 163.297,00 297,03 163.297,00
1000229 2022-2023 0,00 0 0,00
1000229 2023-2024 25.500,00 0 25.500,00
1000229 2024-2025 0,00 0 0,00
Total usd 570.156,76 usd 3.923.311,69 usd 4.493.171,42

Aviso importante - ley de protección de datos

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS seguros Colombia S.A (SBS seguros) ha diseñado una política de privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS seguros. usted cuenta con los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por usted solicitada, usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la política de privacidad de datos que ha sido diseñada por SBS seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, Fasesolda, Inif, Inverfas S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. de igual forma, usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La política de privacidad de SBS seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co, puede solicitar una copia en la línea de atención al cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. si por alguna razón ha entregado a SBS seguros información de otra persona, usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la política de privacidad de SBS seguros Colombia

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada